



INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O
ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE
MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA,
EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 064 /2023

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS. O

Expediente: 10.1/2C.27.1/0010-21
Expediente: 10.1/2C.27.1/0010-21
Expediente: 10.1/2C.27.1/0010-21
Expediente: 10.1/2C.27.1/0010-21
Expediente: 10.1/2C.27.1/0010-21
Expediente: 10.1/2C.27.1/0010-21
Expediente: 10.1/2C.27.1/0010-21
Expediente: 10.1/2C.27.1/0010-21
Expediente: 10.1/2C.27.1/0010-21
Expediente: 10.1/2C.27.1/0010-21

En la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 23 días del mes de marzo del año 2023, visto el expediente administrativo al rubro indicado, abierto a nombre del [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDOS

I.- En fecha 13 de mayo del 2021, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, anteriormente denominada "Delegación" de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFPA/10.1/2C.27.1/055/2021** donde se ordenó realizar una visita de inspección al **ING. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

II.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Instancia Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número BCS-RP-008/2021 de fecha 17 de mayo del año 2021, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, así mismo el inspeccionado anexa la siguiente documentación al momento de la visita:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia fotostática de la constancia de recepción expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha 28 de junio de 2020, por medio del cual se hace constar ingreso del trámite Cédula de Operación Anual por parte del [REDACTED] documental que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuentan con pleno valor probatorio según los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia fotostática de Póliza de Seguro número ENA939950000 con fecha de emisión de 15 de abril de 2021 con una vigencia hasta el 15 de abril de 2022; documental que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuentan con pleno valor probatorio según los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia fotostática del oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.223/12 con número de bitácora 03/H2-0067/07/12, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación en Baja California Sur, de fecha 22 de agosto de 2012 por medio del cual se expide autorización número 03-PS-III-02D-2012, para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio para Residuos Peligrosos





INSPECCIONADO: [REDACTED] **REPRESENTANTE LEGAL O
ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE
MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA,
EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 064 /2023

Escuela de la Universidad Autónoma de Baja California Sur
Unidad de Planeación y Desarrollo de la Universidad
Unidad de Planeación y Desarrollo de la Universidad
Unidad de Planeación y Desarrollo de la Universidad
Unidad de Planeación y Desarrollo de la Universidad
Unidad de Planeación y Desarrollo de la Universidad
Unidad de Planeación y Desarrollo de la Universidad
Unidad de Planeación y Desarrollo de la Universidad
Unidad de Planeación y Desarrollo de la Universidad
Unidad de Planeación y Desarrollo de la Universidad

ELIMINADO: DIECISEIS
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

(aceite gastados, filtros de aceite y aire, estopas y trapos impregnados de materiales y residuos peligrosos y anticongelante usado), con una capacidad total de almacén de 540 toneladas anuales, para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en ;5 de mayo s/n e/Ayuntamiento y Cabildo, Col. Francisco Villa en La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur; documental que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuentan con pleno valor probatorio según los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia fotostática de Oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.176/13 de fecha 11 de noviembre de 2013 mediante el cual se aprueba la modificación a la autorización 03-PS-III-02D-2013 de fecha 22 de agosto de 2012 ;documental que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuentan con pleno valor probatorio según los preceptos 93 fracción II, 129, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en copia fotostática de Contrato de Arrendamiento con Fiador celebrado entre los [REDACTED] de una Bodega; documental que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuentan con pleno valor probatorio según los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

III. El 12 de diciembre de 2022, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas número **PFPA/10.1/2C.27.1/274/2022** por medio del cual instauró procedimiento administrativo en contra del al [REDACTED] **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección **BCS-RP-008/2021** de fecha **17 de mayo** del año 2021; otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. El citado acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas y de seguridad le fue notificado a la persona inspeccionada el **04 de enero de 2023.**

IV. En fecha 02 de febrero del 2023, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección No. **PFPA/10.1/2C.27.1/024/2023** donde se ordenó realizar una visita de inspección al [REDACTED] **REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.**

V.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Instancia Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el acta de inspección número **BCS-VE-004/2023** de fecha 09 de febrero del año 2023, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente



INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 064 /2023

Inspección realizada el 28/03/2023	ELIMINADO:	SEIS
Inspección realizada el 28/03/2023	PALABRAS	CON
Inspección realizada el 28/03/2023	FUNDAMENTO LEGAL	116
Inspección realizada el 28/03/2023	PÁRRAFO PRIMERO DE LA	
Inspección realizada el 28/03/2023	LGTAP, CON RELACIÓN AL	
Inspección realizada el 28/03/2023	ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I	
Inspección realizada el 28/03/2023	DE LA LGTAIP, EN VIRTUD	
Inspección realizada el 28/03/2023	DE TRATARSE DE	
Inspección realizada el 28/03/2023	INFORMACIÓN	
Inspección realizada el 28/03/2023	CONSIDERADA	COMO
Inspección realizada el 28/03/2023	CONFIDENCIAL, LA QUE	
Inspección realizada el 28/03/2023	CONTIENE	DATOS
Inspección realizada el 28/03/2023	PERSONALES	
Inspección realizada el 28/03/2023	CONCERNIENTES	A
Inspección realizada el 28/03/2023	PERSONAS	FÍSICAS
Inspección realizada el 28/03/2023	IDENTIFICADAS	O
Inspección realizada el 28/03/2023	IDENTIFICABLES.	

VI.- Que mediante acuerdo número PFPA/10.1/2C.27.1/055/2023 notificado a través de estrados visibles dentro de las instalaciones que ocupa esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en fecha 13 de marzo del 2023, se puso a disposición del [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR; los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos, sin que hiciera valer el derecho conferido.

Por lo que no habiendo más actuaciones pendientes que practicar dentro del expediente que nos ocupa, esta autoridad administrativa procede a turnar el expediente administrativo a cuenta de resolución; misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. QUE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 4 PÁRRAFO QUINTO, 14 PÁRRAFO SEGUNDO, 16 PÁRRAFO PRIMERO Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 169, 170 Y 170 BIS DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 1, 2, 3, 4, 5, 7 FRACCIONES VII Y IX, 40, 41, 42, 45, 49, 50, 54, 55, 56, 65, 68, 69, 77, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113 Y 114 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1, 2, 35, 85, 91, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 143, 144, 149, 150, 151, 154, 155, 156, 157, 158, 159 Y 160 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS; 1º, 2º, 3º FRACCIÓN I, 4, 6, 10, 11, 12, 24, 25 Y 26 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL; 1, 2º Y 3º, 8º, 12, 16, 30, 33, 35, 36, 42, 43, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 72, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; ARTÍCULO PRIMERO FRACCIÓN IV, INCISO 4) DEL ACUERDO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 24 DE AGOSTO DEL AÑO 2020 Y EL ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y SUS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 09 DE OCTUBRE DE 2020; 1º, 2º FRACCIONES IV Y V, 3 INCISO B FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 4 PÁRRAFO SEGUNDO, 8, 9 FRACCIÓN XXIII, 40, 41, 42 FRACCIONES I, VIII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 43 FRACCIONES I, V, X, XI, XII, XXXVI, Y XLIX, 44, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 46, 66 FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII Y LV, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISOS A), B), C), D), Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y



INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ. MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 064 /2023

[illegible]

CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, Y OFICIO NÚMERO PFP/A/1/003/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.

II. Derivado de la diligencia de inspección de fecha 17 de mayo de 2021 se levantó el acta de inspección BCS-RP-008/2021, a través de la cual se asentaron hechos u omisiones probablemente constitutivos de violaciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, los cuales fueron analizados por esta autoridad mediante acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas PFPA/10.1/2C.27.1/274/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, instaurando procedimiento administrativo en contra del [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, por las presuntas infracciones que a continuación se mencionan:

1.- Inobservancia a lo dispuesto en el oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.223/12** de fecha 22 de agosto del 2012, emitido por el Delegado en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del [REDACTED] representante legal del **"CENTRO DE ACOPIO LAS CALIFORNIAS"** mismo que contiene la Autorización número **03-PS-III-02D-2012** mediante el cual se le **autoriza** para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio para Residuos Peligrosos (aceite gastados, filtros de aceite y aire, estopas y trapos impregnados de materiales y residuos peligrosos y anticongelante usado), con una capacidad total de almacén de 540 toneladas anuales, para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en 5 de mayo s/n e/Ayuntamiento y Cabildo, Col. Francisco Villa en La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur; consistentes en **incumplimiento de términos y condicionantes establecidos en la autorización antes citada**, cuyo **incumplimiento** de dichos términos y condicionantes son los siguientes:

CONDICIONANTE NÚMERO 4

- Toda vez que durante la visita de inspección, el inspeccionado no acreditó que ha remitido anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia

CONDICIONANTE NÚMERO 12

- Toda vez que durante la visita de inspección, el inspeccionado no acreditó haber realizado dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de enero al 30 de abril de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese acopiado y transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior esto del año 2019, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conducta con la que se presume la vulneración a la disposición prevista en el artículo artículos 40, 41, 42 y 106 fracciones II y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES

INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 064 /2023

1. 在下列各题中, 求下列函数的导数:
 (1) $y = x^2 + 3x - 5$; (2) $y = \frac{1}{x}$; (3) $y = x^3 + 2x^2 - 4x + 7$;
 (4) $y = \frac{1}{x^2}$; (5) $y = \sqrt{x}$; (6) $y = \frac{1}{\sqrt{x}}$;
 (7) $y = x^2 \ln x$; (8) $y = x^2 e^x$; (9) $y = x^2 \cos x$;
 (10) $y = x^2 \sin x$; (11) $y = x^2 \cos x$; (12) $y = x^2 \sin x$;
 (13) $y = x^2 \cos x$; (14) $y = x^2 \sin x$; (15) $y = x^2 \cos x$;
 (16) $y = x^2 \sin x$; (17) $y = x^2 \cos x$; (18) $y = x^2 \sin x$;
 (19) $y = x^2 \cos x$; (20) $y = x^2 \sin x$;
 (21) $y = x^2 \cos x$; (22) $y = x^2 \sin x$;
 (23) $y = x^2 \cos x$; (24) $y = x^2 \sin x$;
 (25) $y = x^2 \cos x$; (26) $y = x^2 \sin x$;
 (27) $y = x^2 \cos x$; (28) $y = x^2 \sin x$;
 (29) $y = x^2 \cos x$; (30) $y = x^2 \sin x$;
 (31) $y = x^2 \cos x$; (32) $y = x^2 \sin x$;
 (33) $y = x^2 \cos x$; (34) $y = x^2 \sin x$;
 (35) $y = x^2 \cos x$; (36) $y = x^2 \sin x$;
 (37) $y = x^2 \cos x$; (38) $y = x^2 \sin x$;
 (39) $y = x^2 \cos x$; (40) $y = x^2 \sin x$;
 (41) $y = x^2 \cos x$; (42) $y = x^2 \sin x$;
 (43) $y = x^2 \cos x$; (44) $y = x^2 \sin x$;
 (45) $y = x^2 \cos x$; (46) $y = x^2 \sin x$;
 (47) $y = x^2 \cos x$; (48) $y = x^2 \sin x$;
 (49) $y = x^2 \cos x$; (50) $y = x^2 \sin x$;
 (51) $y = x^2 \cos x$; (52) $y = x^2 \sin x$;
 (53) $y = x^2 \cos x$; (54) $y = x^2 \sin x$;
 (55) $y = x^2 \cos x$; (56) $y = x^2 \sin x$;
 (57) $y = x^2 \cos x$; (58) $y = x^2 \sin x$;
 (59) $y = x^2 \cos x$; (60) $y = x^2 \sin x$;
 (61) $y = x^2 \cos x$; (62) $y = x^2 \sin x$;
 (63) $y = x^2 \cos x$; (64) $y = x^2 \sin x$;
 (65) $y = x^2 \cos x$; (66) $y = x^2 \sin x$;
 (67) $y = x^2 \cos x$; (68) $y = x^2 \sin x$;
 (69) $y = x^2 \cos x$; (70) $y = x^2 \sin x$;
 (71) $y = x^2 \cos x$; (72) $y = x^2 \sin x$;
 (73) $y = x^2 \cos x$; (74) $y = x^2 \sin x$;
 (75) $y = x^2 \cos x$; (76) $y = x^2 \sin x$;
 (77) $y = x^2 \cos x$; (78) $y = x^2 \sin x$;
 (79) $y = x^2 \cos x$; (80) $y = x^2 \sin x$;
 (81) $y = x^2 \cos x$; (82) $y = x^2 \sin x$;
 (83) $y = x^2 \cos x$; (84) $y = x^2 \sin x$;
 (85) $y = x^2 \cos x$; (86) $y = x^2 \sin x$;
 (87) $y = x^2 \cos x$; (88) $y = x^2 \sin x$;
 (89) $y = x^2 \cos x$; (90) $y = x^2 \sin x$;
 (91) $y = x^2 \cos x$; (92) $y = x^2 \sin x$;
 (93) $y = x^2 \cos x$; (94) $y = x^2 \sin x$;
 (95) $y = x^2 \cos x$; (96) $y = x^2 \sin x$;
 (97) $y = x^2 \cos x$; (98) $y = x^2 \sin x$;
 (99) $y = x^2 \cos x$; (100) $y = x^2 \sin x$;
 (101) $y = x^2 \cos x$; (102) $y = x^2 \sin x$;
 (103) $y = x^2 \cos x$; (104) $y = x^2 \sin x$;
 (105) $y = x^2 \cos x$; (106) $y = x^2 \sin x$;
 (107) $y = x^2 \cos x$; (108) $y = x^2 \sin x$;
 (109) $y = x^2 \cos x$; (110) $y = x^2 \sin x$;
 (111) $y = x^2 \cos x$; (112) $y = x^2 \sin x$;
 (113) $y = x^2 \cos x$; (114) $y = x^2 \sin x$;
 (115) $y = x^2 \cos x$; (116) $y = x^2 \sin x$;
 (117) $y = x^2 \cos x$; (118) $y = x^2 \sin x$;
 (119) $y = x^2 \cos x$; (120) $y = x^2 \sin x$;
 (121) $y = x^2 \cos x$; (122) $y = x^2 \sin x$;
 (123) $y = x^2 \cos x$; (124) $y = x^2 \sin x$;
 (125) $y = x^2 \cos x$; (126) $y = x^2 \sin x$;
 (127) $y = x^2 \cos x$; (128) $y = x^2 \sin x$;
 (129) $y = x^2 \cos x$; (130) $y = x^2 \sin x$;
 (131) $y = x^2 \cos x$; (132) $y = x^2 \sin x$;
 (133) $y = x^2 \cos x$; (134) $y = x^2 \sin x$;
 (135) $y = x^2 \cos x$; (136) $y = x^2 \sin x$;
 (137) $y = x^2 \cos x$; (138) $y = x^2 \sin x$;
 (139) $y = x^2 \cos x$; (140) $y = x^2 \sin x$;
 (141) $y = x^2 \cos x$; (142) $y = x^2 \sin x$;
 (143) $y = x^2 \cos x$; (144) $y = x^2 \sin x$;
 (145) $y = x^2 \cos x$; (146) $y = x^2 \sin x$;
 (147) $y = x^2 \cos x$; (148) $y = x^2 \sin x$;
 (149) $y = x^2 \cos x$; (150) $y = x^2 \sin x$;
 (151) $y = x^2 \cos x$; (152) $y = x^2 \sin x$;
 (153) $y = x^2 \cos x$; (154) $y = x^2 \sin x$;
 (155) $y = x^2 \cos x$; (156) $y = x^2 \sin x$;
 (157) $y = x^2 \cos x$; (158) $y = x^2 \sin x$;
 (159) $y = x^2 \cos x$; (160) $y = x^2 \sin x$;
 (161) $y = x^2 \cos x$; (162) $y = x^2 \sin x$;
 (163) $y = x^2 \cos x$; (164) $y = x^2 \sin x$;
 (165) $y = x^2 \cos x$; (166) $y = x^2 \sin x$;
 (167) $y = x^2 \cos x$; (168) $y = x^2 \sin x$;
 (169) $y = x^2 \cos x$; (170) $y = x^2 \sin x$;
 (171) $y = x^2 \cos x$; (172) $y = x^2 \sin x$;
 (173) $y = x^2 \cos x$; (174) $y = x^2 \sin x$;
 (175) $y = x^2 \cos x$; (176) $y = x^2 \sin x$;
 (177) $y = x^2 \cos x$; (178) $y = x^2 \sin x$;
 (179) $y = x^2 \cos x$; (180) $y = x^2 \sin x$;
 (181) $y = x^2 \cos x$; (182) $y = x^2 \sin x$;
 (183) $y = x^2 \cos x$; (184) $y = x^2 \sin x$;
 (185) $y = x^2 \cos x$; (186) $y = x^2 \sin x$;
 (187) $y = x^2 \cos x$; (188) $y = x^2 \sin x$;
 (189) $y = x^2 \cos x$; (190) $y = x^2 \sin x$;
 (191) $y = x^2 \cos x$; (192) $y = x^2 \sin x$;
 (193) $y = x^2 \cos x$; (194) $y = x^2 \sin x$;
 (195) $y = x^2 \cos x$; (196) $y = x^2 \sin x$;
 (197) $y = x^2 \cos x$; (198) $y = x^2 \sin x$;
 (199) $y = x^2 \cos x$; (200) $y = x^2 \sin x$;
 (201) $y = x^2 \cos x$; (202) $y = x^2 \sin x$;
 (203) $y = x^2 \cos x$; (204) $y = x^2 \sin x$;

III. Ahora bien, en el citado acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas PFPA/10.1/2C.27.1/274/2022 de fecha 12 de diciembre de 2022, se le otorgó al [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, un plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del mismo; para que compareciera y expusiera por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes en relación a la irregularidad imputada en el acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas que le fue notificado a la persona implicada el 04 de enero de 2023; por lo que dicho plazo corrió del 05 al 25 de enero de 2023, siendo hábiles los días 05, 06, 09, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24 y 25 de enero de 2023; e inhábiles los días 07, 08, 14, 15, 21 y 22 de enero de 2023.

Cabe mencionar, que para determinar los días hábiles e inhábiles que se toman en cuenta para el cómputo del plazo en el caso que nos ocupa, se está a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual precisa que las actuaciones y las diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ELIMINADO: DOCE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

ARTÍCULO 28. - Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. **No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos,** el 1o. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 1o. de mayo; 5 de mayo; 1o. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades, competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, el [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, a pesar de que se le concedieron quince días hábiles para hacerlo dentro del acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas **PFPA/10.1/2C.27.1/274/2022** de fecha **12 de diciembre de 2022**, **el mismo no compareció**, por lo cual se le tuvo por perdido dicho derecho de conformidad con lo que dicta el contenido del numeral 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior esta autoridad procede al análisis de las referidas irregularidades al tenor de las constancias que corren agregadas al expediente en que se actúa:

IRREGULARIDAD 1

1.- Inobservancia a lo dispuesto en el oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.223/12** de fecha 22 de agosto del 2012, emitido por el Delegado en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del **C. ING.** [REDACTED] representante legal del **"CENTRO DE ACOPIO LAS**

INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 064 /2023

1. Erklären Sie die Begriffe:
 a) Produktionsfunktion: Eine mathematische Darstellung der technischen Möglichkeit, Inputs in Outputs umzuwandeln.
 b) Produktionskosten: Die monetäre Bewertung der Inputs, die zur Herstellung eines Outputs benötigt werden.
 c) Produktionsfaktor: Ein Input, der in den Produktionsprozess eingeht, um einen Output zu erzeugen.
 d) Produktionsniveau: Die Menge an Output, die bei gegebenen Inputs und Technologie produziert werden kann.
 e) Produktionsstruktur: Die relative Bedeutung der verschiedenen Produktionsfaktoren in der Produktion.
 f) Produktionsverfahren: Die spezifische Methode, wie Inputs in Outputs umgewandelt werden.
 g) Produktionskostenfunktion: Eine mathematische Darstellung der Kosten, die bei der Herstellung eines Outputs anfallen.
 h) Produktionskostenstruktur: Die relative Bedeutung der verschiedenen Kostenarten in den Produktionskosten.
 i) Produktionskostenfunktion: Eine mathematische Darstellung der Kosten, die bei der Herstellung eines Outputs anfallen.
 j) Produktionskostenstruktur: Die relative Bedeutung der verschiedenen Kostenarten in den Produktionskosten.
 k) Produktionskostenfunktion: Eine mathematische Darstellung der Kosten, die bei der Herstellung eines Outputs anfallen.
 l) Produktionskostenstruktur: Die relative Bedeutung der verschiedenen Kostenarten in den Produktionskosten.
 m) Produktionskostenfunktion: Eine mathematische Darstellung der Kosten, die bei der Herstellung eines Outputs anfallen.
 n) Produktionskostenstruktur: Die relative Bedeutung der verschiedenen Kostenarten in den Produktionskosten.
 o) Produktionskostenfunktion: Eine mathematische Darstellung der Kosten, die bei der Herstellung eines Outputs anfallen.
 p) Produktionskostenstruktur: Die relative Bedeutung der verschiedenen Kostenarten in den Produktionskosten.
 q) Produktionskostenfunktion: Eine mathematische Darstellung der Kosten, die bei der Herstellung eines Outputs anfallen.
 r) Produktionskostenstruktur: Die relative Bedeutung der verschiedenen Kostenarten in den Produktionskosten.
 s) Produktionskostenfunktion: Eine mathematische Darstellung der Kosten, die bei der Herstellung eines Outputs anfallen.
 t) Produktionskostenstruktur: Die relative Bedeutung der verschiedenen Kostenarten in den Produktionskosten.
 u) Produktionskostenfunktion: Eine mathematische Darstellung der Kosten, die bei der Herstellung eines Outputs anfallen.
 v) Produktionskostenstruktur: Die relative Bedeutung der verschiedenen Kostenarten in den Produktionskosten.
 w) Produktionskostenfunktion: Eine mathematische Darstellung der Kosten, die bei der Herstellung eines Outputs anfallen.
 x) Produktionskostenstruktur: Die relative Bedeutung der verschiedenen Kostenarten in den Produktionskosten.
 y) Produktionskostenfunktion: Eine mathematische Darstellung der Kosten, die bei der Herstellung eines Outputs anfallen.
 z) Produktionskostenstruktur: Die relative Bedeutung der verschiedenen Kostenarten in den Produktionskosten.

CALIFORNIAS" mismo que contiene la Autorización número **03-PS-III-02D-2012** mediante el cual se le **autoriza** para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio para Residuos Peligrosos (aceite gastados, filtros de aceite y aire, estopas y trapos impregnados de materiales y residuos peligrosos y anticongelante usado), con una capacidad total de almacén de 540 toneladas anuales, para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en 5 de mayo s/n e/Ayuntamiento y Cabildo, Col. Francisco Villa en La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur; consistentes en **incumplimiento de términos y condicionantes establecidos en la autorización antes citada**, cuyo **incumplimiento** de dichos términos y condicionantes son los siguientes:

CONDICIONANTE NÚMERO 4

ELIMINADO: -TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN MATERIA

Toda vez que durante la visita de inspección, el inspeccionado no acreditó que ha remitido anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia.

CONDICIONANTE NÚMERO 12

INFORMACIÓN CONSIDERADA CONFIDENCIAL, CONTIENE PERSONALES CONCERNIENTES PERSONAS IDENTIFICADAS IDENTIFICABLES.	COMO LA DATOS A FÍSICAS O	Toda vez que durante la visita de inspección, el inspeccionado no acreditó haber realizado dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de enero al 30 de abril de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese acopiado y transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior esto del año 2019, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
--	---	--

Conducta con la que se presume la vulneración a la disposición prevista en el artículo artículos 40, 41, 42 y 106 fracciones II y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En relación a la irregularidad que se analiza los artículos 40, 41, 42 y 106 fracciones II y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales señalan lo siguiente:

LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS

TÍTULO QUINTO

MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40.- Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven. En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.



INSPECCIONADO: [REDACTED] **REPRESENTANTE LEGAL O
ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE
MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA,
EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 064 /2023

Resolución emitida el 28/06/2023
En la ciudad de La Paz, Baja California Sur.
El presente acuerdo se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
Fondo de Inversión: 4.000.000,00
Fondo de Inversión: 4.000.000,00
El presente acuerdo se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
Fondo de Inversión: 4.000.000,00
Fondo de Inversión: 4.000.000,00
Fondo de Inversión: 4.000.000,00
Fondo de Inversión: 4.000.000,00

- IV. Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- V. El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- VI. Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas, y
- VII. Tratándose de confinamiento se describirá además; método de estabilización, celda de disposición y resultados del control de calidad. En caso de que los grandes generadores hayan almacenado temporalmente los residuos peligrosos en el mismo lugar de su generación, informarán el tipo de almacenamiento, atendiendo a su aislamiento; las características del almacén, atendiendo al lugar ventilación e iluminación; las formas de almacenamiento, atendiendo al tipo de contenedor empleado; la cantidad anual de residuos almacenada, expresada en unidades de masa y el periodo de almacenamiento, expresado en días.

La información presentada en los términos señalados no exime a los grandes generadores de residuos peligrosos de llenar otros apartados de la Cédula de Operación Anual, relativos a información que estén obligados a proporcionar a la Secretaría conforme a otras disposiciones jurídicas aplicables a las actividades que realizan.

En caso de que los generadores de residuos peligrosos no estén obligados por otras disposiciones jurídicas a proporcionar una información distinta a la descrita en el presente artículo, únicamente llenarán el apartado de la Cédula de Operación Anual que corresponde al tema de residuos peligrosos.

Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable para los prestadores de servicios de manejo de residuos peligrosos, quienes también presentarán dichos informes conforme al procedimiento previsto en el siguiente artículo.

Cuando el generador que reporta sea subcontratado por otra persona, indicará en la cédula la cantidad de residuos peligrosos generados, la actividad para la que fue contratado por la que se generen los residuos peligrosos y el lugar de generación.

Artículo 73.- La presentación de informes a través de la Cédula de Operación Anual se sujetará al siguiente procedimiento.

- I. Se realizará dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, debiendo reportarse la información relativa al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior;
- II. Se presentarán en formato impreso, electrónico o través del portal electrónico de la Secretaría o de sus Delegaciones Federales. La Secretaría pondrá a disposición de los interesados los formatos a que se refiere la presente fracción para su libre reproducción;
- III. La Secretaría contará con un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de la Cédula de Operación Anual, para revisar que la información contenida se encuentre debidamente

ELIMINADO: TRES
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
PERSONAS
FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.



INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O
ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE
MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA,
EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 064 /2023

Resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que autoriza al Centro de Acopio "Las Californias" para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio para Residuos Peligrosos (aceite gastados, filtros de aceite y aire, estopas y trapos impregnados de materiales y residuos peligrosos y anticongelante usado), con una capacidad total de almacén de 540 toneladas anuales, para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en 5 de mayo s/n e/Ayuntamiento y Cabildo, Col. Francisco Villa en La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, en donde tiene a su cargo el deber de cumplir con condicionantes a su favor, siendo que al momento de la visita de inspección de fecha 17 de mayo del año 2021, se detectó el incumplimiento de condicionantes siendo las siguientes:

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 115 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICABLES. O

- requisitada y, en su caso, por única vez, podrá requerir al generador para que complemente, rectifique, aclare o confirme dicha información, dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles contados a partir de su notificación;
- IV. Desahogado el requerimiento, se tendrá por presentada la Cedula de Operación Anual y, en consecuencia por rendido el informe, y
- V. En caso de que el generador no desahogue el requerimiento a que se refiere la fracción anterior, se tendrá por no presentada la Cédula de Operación Anual y, en consecuencia, por no rendido el informe a que se refiere el artículo 46 de la Ley.

Del contenido de los preceptos legales citados, se desprende la obligación que tiene la inspeccionada en su carácter de autorizado mediante oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.223/12** de fecha 22 de agosto del 2012, emitido por el Delegado en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del **C. ING. [REDACTED]**, representante legal del "**CENTRO DE ACOPIO LAS CALIFORNIAS**" mismo que contiene la Autorización número **03-PS-III-02D-2012** mediante el cual se le **autoriza** para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio para Residuos Peligrosos (aceite gastados, filtros de aceite y aire, estopas y trapos impregnados de materiales y residuos peligrosos y anticongelante usado), con una capacidad total de almacén de 540 toneladas anuales, para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en 5 de mayo s/n e/Ayuntamiento y Cabildo, Col. Francisco Villa en La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, en donde tiene a su cargo el deber de cumplir con condicionantes a su favor, siendo que al momento de la visita de inspección de fecha 17 de mayo del año 2021, se detectó el **incumplimiento** de condicionantes siendo las siguientes:

CONDICIONANTE NÚMERO 4

- Toda vez que durante la visita de inspección, el inspeccionado no acreditó que ha remitido anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia.

CONDICIONANTE NÚMERO 12

- Toda vez que durante la visita de inspección, el inspeccionado no acreditó haber realizado dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de enero al 30 de abril de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese acopiado y transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior esto del año 2019, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.



INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 064 /2023

[illegible]

del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior esto es año 2019, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, , a las disposiciones de la normatividad ambiental en materia de residuos peligrosos, esta autoridad federal determina que resulta procedente la imposición de la sanción administrativa conducente, en términos del artículo 106 fracciones I y II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para cuyo efecto se toman en consideración los criterios señalados en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria a la materia, consistentes en:

A) LA GRAVEDAD.

Considerando que la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación, así como que del acuerdo de inicio de procedimiento administrativo realizado por esta autoridad se tipificaron las siguientes irregularidades:

1.- Inobservancia a lo dispuesto en el oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.223/12** de fecha 22 de agosto del 2012, emitido por el Delegado en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del C. [REDACTED], representante legal del **"CENTRO DE ACOPIO LAS CALIFORNIAS"** mismo que contiene la Autorización número **03-PS-III-02D-2012** mediante el cual se le **autoriza** para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio para Residuos Peligrosos (aceite gastados, filtros de aceite y aire, estopas y trapos impregnados de materiales y residuos peligrosos y anticongelante usado), con una capacidad total de almacén de 540 toneladas anuales, para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en 5 de mayo s/n e/Ayuntamiento y Cabildo, Col. Francisco Villa en La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur; consistentes en **incumplimiento de términos y condicionantes establecidos en la autorización antes citada**, cuyo **incumplimiento** de dichos términos y condicionantes son los siguientes:

CONDICIONANTE NÚMERO 4

- Toda vez que durante la visita de inspección, el inspeccionado no acreditó que ha remitido anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia.

CONDICIONANTE NÚMERO 12

- Toda vez que durante la visita de inspección, el inspeccionado no acreditó haber realizado dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de enero al 30 de abril de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese acopiado y transportado del 1 de enero al 31 de

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAI, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.



INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ. MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 064 /2023

diciembre del año inmediato anterior esto del año 2019, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conducta con la que se presume la vulneración a la disposición prevista en el artículo artículos 40, 41, 42 y 106 fracciones II y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se acreditó que la inspeccionada, no acreditó el cumplimiento de la normativa ambiental, por lo que **SE CONSIDERA QUE LA CONDUCTA COMETIDA ES GRAVE.**

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACITOR (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN II LGEEPA)

Respecto a este punto, es menester señalar que mediante acuerdo **SEXTO** del acuerdo de inicio de procedimiento y establecimiento de medidas correctivas **PFPA/10.1/2C.27.1/274/2022** de **12 de diciembre de 2022**, se le requirió al inspeccionado para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas; no obstante, no presentó los elementos probatorios para que esta autoridad federal se encontrara en posibilidades de determinar sus condiciones económicas; en ese sentido, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho sin previo acuse de rebeldía, por lo cual esta autoridad no cuenta con elementos para determinar sus condiciones económicas.

C) LA REINCIDENCIA (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN III LGEEPA)

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la inspeccionada, en el que obre resolución que haya causado estado y en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula los residuos peligrosos en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, por lo que **NO ES REINCIDENTE.**

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN (ARTÍCULO 173, FRACCIÓN IV LGEEPA)

A efecto de determinar el carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones, se tiene que de las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el ING. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, es factible colegir que para que una conducta sea considerada intencional se requiere la concurrencia del elemento cognoscitivo que se traduce en tener conocimiento de la obligación o necesidad de contar con los documentos referidos con antelación, en ese sentido, del acta de inspección BCS-RP-013/2021 de fecha 17 noviembre de 2021 se desprende que se le solicitó al

ELIMINADO:	SEIS
PALABRAS	CON
FUNDAMENTO LEGAL 116	
PÁRRAFO PRIMERO DE LA	
LSTAIP, CON RELACIÓN AL	
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I	
DE LA LSTAIP, EN VIRTUD	
DE TRATARSE DE	
INFORMACIÓN	
CONSIDERADA	COMO
CONFIDENCIAL, LA	QUE
CONTIENE	DATOS
PERSONALES	
CONCERNIENTES	
PERSONAS	FÍSICAS
IDENTIFICADAS	O
IDENTIFICABLES.	

INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O
ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE
MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA,
EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 064 /2023

ELIMINADO: SEIS
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL: 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

**UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA,
EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** las siguientes sanciones administrativas:

1.- Por la inobservancia a lo dispuesto en el oficio número **SEMARNAT-BCS.02.01.223/12** de fecha 22 de agosto del 2012, emitido por el Delegado en el Estado de Baja California Sur de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a favor del **C. ING. [REDACTED]**, representante legal del **"CENTRO DE ACOPIO LAS CALIFORNIAS"** mismo que contiene la Autorización número **03-PS-III-02D-2012** mediante el cual se le **autoriza** para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio para Residuos Peligrosos (aceite gastados, filtros de aceite y aire, estopas y trapos impregnados de materiales y residuos peligrosos y anticongelante usado), con una capacidad total de almacén de 540 toneladas anuales, para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos ubicado en 5 de mayo s/n e/Ayuntamiento y Cabildo, Col. Francisco Villa en La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, consistentes en **incumplimiento de términos y condicionantes establecidos en la autorización antes citada**, cuyo **incumplimiento** de dichos términos y condicionantes son los siguientes:

CONDICIONANTE NÚMERO 4

- Toda vez que durante la visita de inspección, el inspeccionado no acreditó que ha remitido anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia.

CONDICIONANTE NÚMERO 12

- Toda vez que durante la visita de inspección, el inspeccionado no acreditó haber realizado dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese acopiado y transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior esto del año 2019, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conducta con la que se presume la vulneración a la disposición prevista en el artículo artículos 40, 41, 42 y 106 fracciones II y XVIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Se procede a imponer una **MULTA** por el monto de \$31,122.00 (SON TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 300 (TRESCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación.



INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O
ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE
MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA,
EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 064 /2023

ELABORADO POR: DOCE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS
IDENTIFICABLES.

Resolución de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, en el día 15 de mayo de 2023, por la que se resuelve el expediente administrativo PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21, en el que se sanciona al representante legal o encargado del centro de acopio "Las Californias" ubicado en Calle, 5 de Mayo sin número entre Ayuntamiento y Cabildo, Colonia Francisco Villa, en La Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur, por no haber acreditado ante esta instancia federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, que ha remitido anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia.

VI.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 42, 45 fracción VII y 66 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se ordena al **ING. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR:** lo siguiente:

1.- Deberá de acreditar ante esta Instancia Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, que ha remitido anualmente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales oficio expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el que se indique el cumplimiento a lo indicado en las condicionantes de la presente Autorización, así como a la normatividad vigente aplicable en la materia.

2.- Acreditar ante esta Instancia Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Baja California Sur, en un plazo no mayor a 15 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, haber realizado dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de enero al 30 de abril de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese acopiado y transportado del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior esto es año 2019, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el formato que para tal efecto establezca la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se sanciona al **ING. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR,** con una MULTA por el monto de \$31,122.00 (SON TREINTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 300 (TRESCIENTAS) veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad con el DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en el que se establece el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) según lo dispuesto en el párrafo sexto del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual corresponde en este momento a \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 M.N.) conforme al valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) para el año 2023, establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se le ordena al **ING. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y**



INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ. MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 064 /2023

CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en la forma y plazos establecidos en el Considerando Sexto de la presente resolución; apercibido de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con los numerales 104 y 108 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pudiendo hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- El IN[REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO “LAS CALIFORNIAS” UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLON FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SURUR, deberá efectuar el pago de sanción aludida en el Considerando VI de la presente resolución administrativa, mediante el esquema e5cinco para el pago de las multas impuestas por esta autoridad, a través del formato expedido por internet y posteriormente acudir con el mismo a la institución bancaria de su preferencia, una vez hecho lo anterior deberá acreditar el pago de la misma ante esta autoridad mediante escrito libre, anexando copia previo cotejo con su original del pago realizado. En caso contrario túrnese copia certificada de la presente resolución a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que, a través del Servicio de Administración Tributaria y Administración Local de Recaudación correspondiente, sea ejecutado el cobro de esta y una vez hecho lo anterior se sirva informarlo a esta autoridad.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica.

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&itemid=446 o a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx>.

Paso 2: Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar icono de la PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA

Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sancionó.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la “Hoja de Ayuda”.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la “Hoja de Ayuda”.

Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia de pago.

INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ. MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PEPA/10.1/2C.27.1/ 064 /2023

```

1  #include <stdio.h>
2  #include <stdlib.h>
3  #include <string.h>
4  #include <math.h>
5  #include <time.h>
6  #include <unistd.h>
7  #include <sys/types.h>
8  #include <sys/stat.h>
9  #include <fcntl.h>
10 #include <sys/time.h>
11 #include <sys/mman.h>
12 #include <sys/wait.h>
13 #include <sys/resource.h>
14 #include <sys/param.h>
15 #include <sys/uio.h>
16 #include <sys/xattr.h>
17 #include <sys/fsuid.h>
18 #include <sys/procfs.h>
19 #include <sys/ptrace.h>
20 #include <sys/signalfd.h>
21 #include <sys/timerfd.h>
22 #include <sys/timex.h>
23 #include <sys/utsname.h>
24 #include <sys/vfs.h>
25 #include <sys/vxfs.h>
26 #include <sys/xfs.h>
27 #include <sys/zfs.h>
28 #include <sys/zfs_ioctl.h>
29 #include <sys/zfs_zfs.h>
30 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
31 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
32 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
33 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
34 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
35 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
36 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
37 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
38 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
39 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
40 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
41 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
42 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
43 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
44 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
45 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
46 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
47 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
48 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
49 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
50 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
51 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
52 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
53 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
54 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
55 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
56 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
57 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
58 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
59 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
60 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
61 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
62 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
63 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
64 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
65 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
66 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
67 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
68 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
69 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
70 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
71 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
72 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
73 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
74 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
75 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
76 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
77 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
78 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
79 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
80 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
81 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
82 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
83 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
84 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
85 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
86 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
87 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
88 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
89 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
90 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
91 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
92 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
93 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
94 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
95 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
96 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
97 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
98 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
99 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>
100 #include <sys/zfs_zfs_ioctl.h>

```

CUARTO. Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Administración Local de Recaudación que corresponda, del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comuniqué a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental.

QUINTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al **ING. [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO “LAS CALIFORNIAS” UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR;** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, en un plazo de **QUINCE DÍAS** contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO. En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa al **CING. [REDACTED], REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo ordenado a lo numeral noveno de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se hace del conocimiento a la inspeccionada, que los datos personales recabados por este órgano desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 24 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, en relación con el artículo 20 fracciones I, II y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (www.ifai.org.mx), y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Padre Eusebio Kino, Sin Número, Esquina Manuel Encinas, Colonia Los Olivos, La Paz, Baja California Sur, Código Postal 23040.

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS. O





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Oficina de Representación de Protección Ambiental
de la Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente en el Estado de Baja California Sur**

INSPECCIONADO: [REDACTED] **REPRESENTANTE LEGAL O
ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE
MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA,
EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR..**

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/10.2/2C.27.1/0010-21

ACUERDO DE RESOLUCIÓN NÚMERO: PFPA/10.1/2C.27.1/ 064 /2023

Revisión Jurídica
Unidad de Representación de Protección Ambiental
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Calle de la Paz, 5 de Mayo sin número entre Ayuntamiento y Cabildo,
Colonia Francisco Villa, En la Paz, Municipio de La Paz, Baja California Sur.
Código Postal 45000
Teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174
Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx

OCTAVO. AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE INDUSTRIA.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es la responsable del tratamiento de los datos personales que se recaben de forma general en los actos de inspección, vigilancia y substanciación de procedimientos administrativos que realiza en las materias de su competencia. El tratamiento de los datos personales recabados por Procuraduría Federal de Protección al Ambiente trata los datos personales antes señalados con fundamento en los artículos 6º Base A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción XXXIII, 4º, 16, 17, 18 y demás aplicables de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, fracción XXXI, inciso a., 45 fracciones I, II, V, XX, XXV, 47 fracciones III, VIII, VIX y XII, 50, 56, 57 y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. No se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquellas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, de acuerdo a lo establecido en los artículos 18, 22, 70 y 71 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Usted podrá ejercer su negativa para el tratamiento de sus datos personales en la Unidad de Transparencia de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ubicada en Av. Félix Cuevas número 6, planta baja Mezanine, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200, Ciudad de México. Correo electrónico: unidad.enlace@profepa.gob.mx y teléfono 55 5449 6300 ext. 16380 y 16174.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral, lo podrá consultar en el portal http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/9146/1/mx/avisos_de_privacidad.html

NOVENO.- En términos de lo dispuesto en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis-1, 167 Bis-3 y 167 Bis-4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese al **INC [REDACTED] REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO DEL CENTRO DE ACOPIO "LAS CALIFORNIAS" UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, en el domicilio UBICADO EN CALLE, 5 DE MAYO SIN NÚMERO ENTRE AYUNTAMIENTO Y CABILDO, COLONIA FRANCISCO VILLA, EN LA PAZ, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR** copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MTRA. PAMELA ROJAS SILVA, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 17 BIS, 18, 26 Y 32 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B) FRACCIÓN I, 40, 41, 42, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO, 66, 80 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 27 DE JULIO DE 2022 Y OFICIO NÚMERO PFPA/1/003/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022.-CONSTE.-

ELIMINADO: SEI
PALABRAS CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAIP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO, 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICABLES, O

**REVISIÓN JURÍDICA
MTRA. PAMELA ROJAS SILVA
SUBDIRECCIÓN JURÍDICA**



**2023
Francisco
VILLA**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
en Baja California

ELIMINADO: NUEVE
PALABRAS: CON
FUNDAMENTO LEGAL 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAP, CON RELACIÓN AL
ARTÍCULO 113 FRACCIÓN I
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD
DE TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL, LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
PERSONAS FÍSICAS
IDENTIFICADAS O
IDENTIFICABLES.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 28/03/23

Unidad Administrativa: BCS

Reservado: 1 A 1

Periodo de Reserva: 4 AÑOS

Fundamento Legal: 14 IV LGTAIPG

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____

Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: _____

Fecha de desclasificación: _____

Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO

DE _____

En La Paz BCS siendo las 13 horas con 10 minutos del día 28 de marzo del dos mil 23, el C. Adrián Espinoza Delgado de notificador adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, me constituye en el inmueble marcado con el número 57 de la calle de Mayo Colonia Francisco Villa Municipio de La Paz en la Entidad Federativa Baja California Sur, C.P. que es el domicilio señalado por Edgar Osorio Alvarez para oír y recibir todo tipo de notificaciones; y entendiendo la presente diligencia de notificación, con quien dijo llamarse _____ quien se identifica por medio de _____ en su carácter de _____ a quien en este acto y con fundamento en los artículos 35, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, le notifico formalmente para todos los efectos legales a que haya lugar, el Oficio No. PPFA/10-2/2023-10064/2023 de fecha 23/03/2023, que contiene: Resolución de Recusación el cual fue emitido por la **MTRA. PAMELA ROJAS SILVA**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, dentro del Expediente Administrativo No. PPFA/10-2/2023-10010-21; y del cual recibe copia con firma autógrafa, misma que consta de 18 foja (s) útiles, así como copia al carbón de la presente cédula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia siendo las 13 horas con 15 minutos del día de su inicio, firmando el interesado al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior. El texto íntegro del citado Resolución, así como su fundamentación legal se tienen por reproducidos en la presente notificación como si se insertaran a la letra.

EL C. NOTIFICADOR

Adrián Espinoza Delgado

EL INTERESADO



2023
Francisco
VILA

